

PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA HUACACHINA, LEY 27914, Y CREA LA AUTORIDAD AUTÓNOMA LA HUACACHINA.

La Congresista de la República **ESTHER CAPUÑAY QUISPE**, integrante del Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional (SN), en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa;

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley

LEY QUE MODIFICA, LA LEY 27914, LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA HUACACHINA Y LA CREA LA AUTORIDAD AUTÓNOMA LA HUACACHINA.

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

La presente iniciativa legislativa propone modificar las disposiciones normativas e incorpora cuatro (4) artículos a la Ley 27914, Ley que declara de Interés Nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la Laguna la Huacachina y la creación de la Autoridad Autónoma la Huacachina, denominado "AUTOHUACACHINA".

ARTÍCULO 2.- Modifícase los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27914, Ley que declara de interés Nacional la Recuperación, conservación y Promoción de la Laguna la "Huacachina"

Modifícase el artículo 1 de la Ley 27914, Ley que declara de interés nacional la recuperación, conservación y protección y promoción de la Laguna la Huacachina y declara la intangibilidad de la laguna la Huacachina, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1.- Declaración de Interés nacional y Zona Intangible.

Declárese de interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna la Huacachina, en la provincia y departamento de Ica.

Declárese zona intangible el área delimitada por la Resolución Directoral Nacional 1296/NC, donde se encuentra ubicada la laguna de la Huacachina, en la provincia y departamento de Ica. **Quedan prohibidas las construcciones o edificaciones que no tengan la autorización de la Autoridad creada por esta Ley."**

Artículo 2.- Creación de la Autoridad Autónoma.

Créase la Autoridad Autónoma la Huacachina, encargada de la recuperación, conservación, protección, promoción, desarrollo, restauración, cuidado y explotación de los recursos turísticos, gastronómicos, culturales, naturales, arqueológicos, históricos y económicos de la zona intangible mencionada en el artículo primero de la presente Ley. Que en adelante se denominará "AUTOHUACACHINA" Integrada por:

- El Alcalde Provincial de la Municipalidad de Ica, quien lo presidirá, teniendo voto dirimente;
- Un representante del Ministerio de Cultura.
- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Un representante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).
- Un representante del Gobierno Regional de Ica.
- Un representante de la Cámara Regional de Turismo.
- Un representante del Ministerio del Ambiente.

Los integrantes de la AUTOHUACACHINA desarrollarán sus funciones en forma ad honórem. Eligen un secretario y un Tesorero entre sus miembros, por un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórese los artículo 3, 4, 5 y 6 en la Ley 27914, Ley que declara de Interés Nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la Laguna de la "Huacachina".

Artículo 3.- Instalación

El Alcalde Provincial de Ica, instalará la Autoridad Autónoma la Huacachina en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios de publicada la presente Ley.

Artículo 4.- Adecuación del Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir del día siguiente se su publicación.

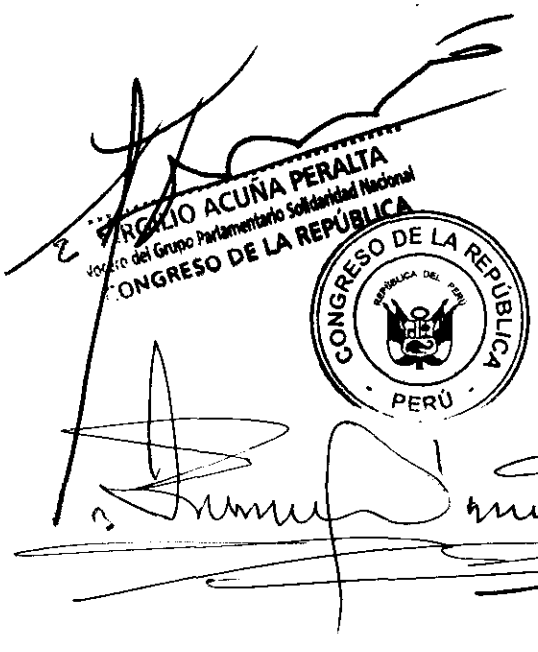
Artículo 5.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

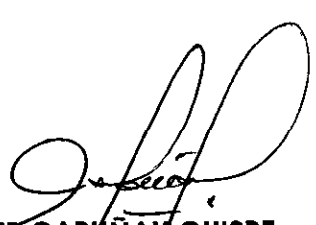
Artículo 6.- Derogatoria

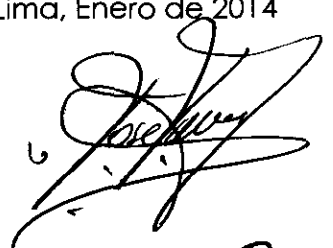
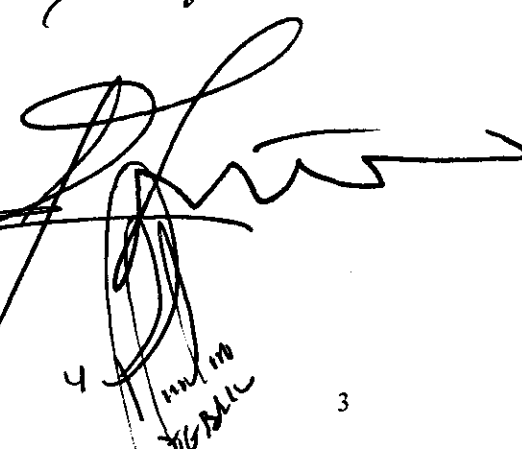
Deróguese las normas que se opongan a la presente Ley.

Lima, Enero de 2014


SERGIO ACUÑA PERALTA
Vicepresidente del Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional
CONGRESO DE LA REPÚBLICA


CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PERÚ


ESTHER CAPUNAY QUISPE
Congresista de la República

4

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 30 de Enero del 2015

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4144 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

Jueces, Jueces, Jueces

x a no pases, Ambiente

x Ecología

Comercio Exterior y Turismo

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de Diciembre de 2015

Visto el oficio Nro. 1900-2011-2016-YSM/CR, suscrito por el señor Congresista YEHUDE SIMON MUNARO, considérese adherente de la Proposición Nro. 4144/2014-CR al Congresista Peticionario.

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1.1.- Hay que tener en cuenta que el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. En ese sentido, la laguna de Huacachina se encuentra declarada como Ambiente Urbano Monumental por Resolución Ministerial N° 1251-85-ED de fecha 27 de noviembre de 1985 y con Ley N° 27814 se declara de interés Nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la Laguna la Huacachina, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero de 2003.
- 1.2.- Que, de la evaluación del expediente administrativo la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo, emitió el Acuerdo N° 06 de fecha 31 de julio de 2009, considerando que: "no existe un manejo adecuado de las actividades de turismo y recreación en la Laguna de Huacachina, existen impactos en las áreas naturales que afectan el paisaje; estos impactos se manifiestan en las dunas, las áreas verdes, y la laguna, provocando el deterioro del paisaje natural y del medio ambiente; que, es imprescindible proteger todo el ámbito natural de intervenciones en áreas frágiles como las dunas que se encuentran en el entorno, así como de todo el Ambiente Urbano Monumental; en ese sentido, es necesario la creación de la Autoridad Autónoma de la Huacachina que tenga competencia en los límites del Ambiente Urbano Monumental de la Laguna la Huacachina, que está enmarcada por la poligonal, tomando como base la propuesta de delimitación y zonificación que forma parte de la Zona Monumental del Gobierno Regional de Ica, con una superficie de 101, 54 has. y 3994.04 ml. de perímetro. La zonificación está dentro del marco del paisaje cultural y comprende las siguientes unidades de protección: Zona de Tratamiento (ZT1) y Marco Circundante de Protección (MCP)".

Asimismo, mediante Ley N° 27914, Ley que declara de interés Nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la Laguna la Huacachina, se establece encargar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la Actualización de un estudio técnico integral para la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna la Huacachina, dicho estudio consideró el Plan de Conservación Integral del Sistema Hídrico, y el establecimiento de una zona de desarrollo turístico prioritario y la realización de los estudios necesarios que propongan un modelo de gestión que garantice el manejo sostenible, la recuperación y la conservación de la laguna de la Huacachina¹. En ese sentido, el MINCETUR remitió el estudio técnico al Gobierno Regional de Ica, y a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República; los mismos que quedaron archivados únicamente como diagnóstico.

1.3.- En ese sentido, a través del artículo 4° de la Ley N° 29732, Ley que modifica la Ley N° 27914, se encarga al MINAM, a través del SERNANP, elaborar los estudios y realizar las acciones necesarias para que se incorpore la Laguna la Huacachina al SINANPE, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento.

1.4.- En relación a lo anterior, el MINAM mediante Resolución Ministerial N° 141-2012-MINAM de 09 de junio de 2012, declara la zona

¹ Ley que declara de interés Nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la Laguna de la "Huacachina" LEY N° 27914

(...)

Artículo 2. Estudio técnico

2.1 Encargase al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la actualización de un estudio técnico integral para la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de la Huacachina, debiendo dicho sector destinar los recursos para tal efecto.

2.2 El citado estudio técnico integral debe ser coordinado y elaborado con el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio del Ambiente, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Instituto Nacional de Cultura (INC), el Gobierno Regional de Ica y la Municipalidad Provincial de Ica, en un plazo de ciento veinte días, contado a partir del día siguiente de la fecha de vigencia de la presente Ley, bajo responsabilidad de todas las entidades mencionadas.

2.3 El estudio técnico a que se refiere el párrafo 2.2 debe considerar un plan de conservación integral del sistema hídrico, el establecimiento de una zona de desarrollo turístico prioritario y la realización de los estudios necesarios que propongan un modelo de gestión que garantice el manejo sostenible, la recuperación y la conservación de la laguna de la Huacachina."

Reservada Laguna de Huacachina a la superficie de dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (2458.25 ha) Ubicada en el distrito de Ica, Provincia y departamento de Ica; y con Resolución Ministerial N° 141 – 2012 – MINAM, la Comisión de Categorización de la Zona Reservada Laguna de Huacachina presenta su Informe Final concluyendo entre otros, que, la Zona Reservada Laguna de Huacachina no califica como un área natural protegida de administración nacional, considerando que el ámbito tiene una extensión no significativa para la contribución de la representatividad biológica nacional; por lo que la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Desarrollo Estratégica del SERNANP, mediante los Informes N° 151-2013-SERNANP-OAJ y N° 435-2013-SERNANP-DDE, de 01 de octubre de 2013 y 22 de mayo de 2013, respectivamente, recomiendan desafectar dicha Zona Reservada al no cumplir con criterios elementales para el establecimiento de un área Natural Protegida de administración nacional.

En mérito de lo anterior, se emite el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAM, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 7 de agosto de 2014, en cuyo artículo 1° se establece la desafectación de la Zona Reservada Laguna de Huacachina , y en cuyo artículo 2° se establece el Área de Conservación Regional Laguna de Huacachina: "el Área de Conservación Regional Laguna de Huacachina, a perpetuidad, sobre la superficie de dos mil cuatrocientos siete hectáreas con siete mil doscientos metros cuadrados (2407.72), dentro de la zona de vida del desierto – subtropical, distrito, provincia y departamento de Ica, delimitada de acuerdo a lo señalado en la memoria descriptiva, listado de puntos y mapa detallados en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo"²

² La Resolución Suprema N° 008-2014-MINAM, publicado el 07 de agosto de 2014, donde se establece la desafectación de la Zona Reservada Laguna de Huacachina y el Área de Conservación Regional Laguna de Huacachina.

Ante tal circunstancia, es necesario la creación de la "Autoridad Autónoma de la Huacachina", "AUTOHUACACHINA", constituida por un representantes del Ministerio de Cultura, un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, un representante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), un representante del Gobierno Regional de Ica, un representante de la Municipalidad Provincial de Ica, un representante del Ministerio del Ambiente así como un representante de la Cámara Regional de Turismo.

La Autoridad Autónoma será el ente coordinador y planificador de la promoción, desarrollo, restauración, cuidado, protección y explotación de los recursos turísticos, gastronómicos, culturales, naturales, arqueológicos, históricos y económicos de la zona intangible.

Actualmente la Municipalidad Provincial de Ica recauda los impuestos y tasas que pagan los distintos agentes, ya sea por la propiedad existente dentro de la zona intangible, como por el uso de locales comerciales, y uso de los recursos naturales (dunas, Laguna); dichos montos son administrados por la municipalidad provincial de Ica, el cual debe servir para el mantenimiento del Área de Conservación Regional Laguna de Huacachina. Esta es la razón que la AUTOHUACACHINA esté presidido por un representante de la Municipalidad provincial de Ica.

La presente iniciativa es viable; ya que, existen experiencia y antecedentes legislativos que crean la Autoridad Autónoma del Colca,

- 1.5.- Es preciso aclarar que la Autoridad Autónoma, no se constituye como un ente que define estándares diferentes en materia ambiental, turística o de ordenamiento territorial, sino por el contrario sus actividades debe realizarse en cumplimiento de las disposiciones normativas vigente, y en armonía con los Planes Operativos local, regional y nacional.

Concomitante a lo expuesto en los fundamentos antes mencionados, se busca compatibilizar la gestión medioambiental con la gestión del turismo, simbiosis que se convierte en una realidad insoslayable, que demanda de políticas e instrumentos de manejo que aseguren el uso sostenible de los recursos naturales y culturales, la satisfacción de los visitantes y la generación de oportunidades económicas para las poblaciones locales. En este sentido, al depender de ecosistemas saludables, se genera un turismo sostenible orientado a la conservación de un recurso natural, así como de la generación de oportunidades económicas para las poblaciones locales y contribuir a la sostenibilidad financiera de las áreas protegidas.

II.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de Ley guarda relación con el ordenamiento constitucional y legal vigente, ya que, propone modificar una Ley declarativa, en consecuencia no se contrapone al artículo 28° de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

III.- COSTO BENEFICIO

El proyecto de Ley no ocasiona gasto alguno al erario nacional, ya que, los integrantes de la AUTOHUACACHINA realizarán sus funciones en forma ad honórem.

Asimismo, se establece el beneficio de la presente iniciativa al tener como objetivo la conservación sostenible del recurso natural de la Laguna la Huacachina, así mismo buscar complementar lo establecido en la Ley N° 27914, Ley que declara de interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la Laguna de la Huacachina, así como su intangibilidad. En consecuencia la creación la Autoridad Autónoma la Huacachina se propone en virtud de la aplicación del Principio de Subsidiariedad que rige el proceso de descentralización del País.

00002318

YEHUDE SIMON MUNARO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la diversificación productiva y fortalecimiento de la educación"

Lima, 06 de febrero de 2015

OFICIO N° 1900 -2011-2016-YSM/CR

Señorita
ANA MARIA SOLORZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

De mi mayor consideración:

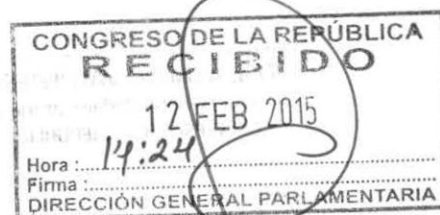
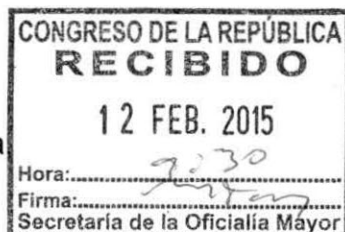
Sirva la presente para saludarla y solicitarle se sirva disponer a quien corresponda; mi adhesión al Proyecto de Ley Nro. 4144/2014-02, "Proyecto de Ley que modifica la ley que declara de interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la Huacachina, ley 27914, y crea la autoridad autónoma la Huacachina".

Sin otro en particular, me despido aprovechando la ocasión para expresarle mis mejores sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,



YEHUDE SIMON MUNARO
Congresista de la República



YSM/rcch

www.congreso.gob.pe

Hospicio Ruiz Dávila, Jr. Ancash N° 569 Of. 144
Teléfono: 311-4778

RU: 43673P

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Asesoría ☒ Secretaría ☐

Trámite: Regular ☒ Urgente ☐

Pase a:

Oficialía Mayor ☒ Despacho Parlamentario ☐

Comisiones ☐ Protocolo ☐

DGA ☐ Otro ☐

Acciones:

Conocimiento y Fines ☒ Aprobado ☐ Coordinación ☐

Elaborar oficio ☐ Archivo ☐ Opinión ☐

Proyectar respuesta ☐ Informe ☐ Otro ☐

Observaciones:

11 FEB 15



PROVEIDO: 02318 FECHA: 12.2.2015

PASE: Dirección Genl. Parlamentaria

PARA: Trámite correspondiente. -

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

43673

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA ☐ URGENTE ☐ IMPORTANTE

☐ Biblioteca	☐ Grabaciones	☐ Agregar a su expediente
☐ Comisiones	☐ Gestión de Información	☐ Atender
☐ CCEP	☐ Oficialía Mayor	☐ Ayuda memoria
☐ Comunicaciones	☐ Otro	☐ Conformidad / V°B°
☐ Despacho Parlam.	☐ Relatoría, Agenda	☐ Con Copia
☐ Diario de los Debates	☐ Reproducción de Documentos	☐ Consejo Directivo
☐ DIDP	☐ Prev. y Seguridad	☐ Conocimiento y Fines
☐ DGA	☐ Serv. Auxiliares	☐ Coordinar su atención
☐ Enlace Gob. Reg.	☒ Trámite Documentario	☐ Elaborar Informe
	☐ Transcripciones	☐ Junta de Portavoces
		☐ Publicar en el Portal
		☐ Trámite Correspondiente

☐ Acuerdo 686 - 2002 - 2003 / CONSEJO - CR

JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima 16 de 02 de 2015.

ATIENDASE

REVISADO POR: DGP MB/hsc

FECHA: 12/2/15

HORA: 4:00 pm